



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Lunes 13 de Abril de 2020

NÚM. 88

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE QUIROGA, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO

ACTA DE AYUNTAMIENTO

SESIÓN ORDINARIA No. 97

En la ciudad de Quiroga del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 12 de febrero del año 2020, reunidos en el Palacio Municipal de esta población, los ciudadanos: Dra. Alma Rosa Vargas Díazbarriga, Lic. Rogelio Chávez Herrera, Mtra. Marisol Ledesma Monroy, Lic. Fernando Velázquez Farías, C. María Auxilio Terrazas Sandoval, Lic. César Orozco Espino, Lic. Yamil Caleb cervantes del Castillo Velasco, Dra. María Vianney Segundo Campos quien en su calidad de Presidente, Síndico y regidores respectivamente; y el C. José Hildegardo Rodríguez Bedolla, actuando como Secretario del Ayuntamiento, con fundamento en la Ley Orgánica Municipal, quien procedió a dar inicio a la presente Sesión de Ayuntamiento, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.-
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...
- 12.- ...
- 13.- ASUNTOS GENERALES.

ACUERDOS

.....
.....
.....

13.- ASUNTOS GENERALES. A propuesta de la Presidenta Municipal se integra en el orden del día la aprobación del Bando de Gobierno Municipal.

La Presidenta Municipal solicitó al pleno considerar la aprobación del Bando de Gobierno Municipal ya que con anterioridad se realizó la consideración y modificaciones por parte de los integrantes de este Cabildo Municipal.

Después de ser puesto a consideración se llega al siguiente:

Acuerdo 372/2020

PRIMERO. Se aprueba por mayoría de votos la actualización del Bando de Gobierno Municipal de Quiroga, Michoacán, teniendo el voto en contra por parte del regidor Lic. César Orozco Espino quien justificó su voto de la siguiente manera: 1.- no estaba en el orden del día; 2.- es un Bando de Gobierno que esta incompleto, las modificaciones que se hicieron son de forma y no de fondo, no se hicieron las correcciones necesarias ya que con ello no se hacen funcionar las diferentes áreas en su manejo ni funcionamiento; 3.- se trata de salvar las inconsistencias de éste con los artículos transitorios que quedan asentados; 4.- Particé en el desarrollo de éste, porque es una responsabilidad como regidor y no se puede desatender esta obligación, pero reitero que a su parecer queda de una manera inconclusa.

Una vez agotados los puntos del orden del día se da por terminada la sesión siendo las 11:43 horas del mismo día, mes y año, firmando al calce de la presente actuación, quien en fue ratificada y aprobada por todas y cada una de las partes quienes en ella intervinieron doy fe.

Dra. Alma Rosa Vargas Díazbarriga, **Presidenta Municipal**; Lic. Rogelio Chávez Herrera, **Síndico Municipal**; C. José Hildegardo Rodríguez Bedolla, **Secretario del Ayuntamiento**; **Regidores**: Mtra. Marisol Ledesma Monroy, Lic. Fernando Velázquez Farías, C. María Auxilio Terrazas Sandoval, C. Alejandro Alvarado Campuzano, Lic. César Orozco Espino, Lic. Yamil Caleb Cervantes del Castillo Velasco, Dra. María Vianney Segundo Campos. (Firmados).

CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE QUIROGA

C. ALMA ROSA VARGAS DIAZBARRIGA, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Quiroga, con fundamento en los artículos 2, 11, 14, fracciones I, II y III; 49 fracción V; y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito presentar al Pleno del H. Ayuntamiento el siguiente punto de acuerdo: «**PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PROMULGA EL NUEVO BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE QUIROGA MICHOACÁN**»

Al tenor de los siguientes:

MOTIVOS DE LA PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Que la legal competencia para conocer y resolver el

presente asunto corresponde al Presidente Municipal de Quiroga, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123, fracciones I y IV, y 126 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 2, 32, inciso a), fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Que en términos con el artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los Ayuntamientos son Órganos Colegiados deliberantes y autónomos electos popularmente de manera directa; constituyen el órgano responsable de gobernar y administrar el municipio, y representan la autoridad superior en los mismos.

TERCERO. Que el artículo 22 del hasta hoy vigente bando de gobierno municipal señala que el Municipio de Quiroga, Michoacán, es gobernado por un Ayuntamiento, el cual es un órgano colegiado, de elección popular directa, encargado del Gobierno Municipal, con autonomía y personalidad jurídica para todos los efectos legales.

CUARTO. Que conforme lo disponen los artículos 14 fracción II de la ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 5º fracción V, corresponde a todos los miembros del Ayuntamiento, presentar a consideración del Pleno del Ayuntamiento iniciativas de bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas.

Razón por la cual se pone a consideración del Honorable Ayuntamiento el siguiente:

«**PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PROMULGA EL NUEVO BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE QUIROGA MICHOACÁN**»
PROPUESTA DE PUNTO ACUERDO:

ÚNICO. Se promulga el nuevo Bando de Gobierno del Municipio de Quiroga Michoacán, para quedar cómo sigue:

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE QUIROGA, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Bando de Gobierno es de orden público y de observancia general para todas las personas en el Municipio de Quiroga, Michoacán. Asimismo, atiende a lo dispuesto en los Tratados Internacionales firmados por el Estado Mexicano, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Particular del Estado, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y a toda legislación aplicable.

Las disposiciones establecidas en el presente Bando serán interpretadas de conformidad con el principio pro persona, así como en su sentido genético-teleológico y funcional.

ARTÍCULO 2. El presente ordenamiento tiene por objeto el establecimiento de los contenidos y aspectos generales para el

diseño, instrumentación de las bases legales y reglamentarias de un buen gobierno, con una perspectiva de género, promoviendo la participación ciudadana equitativa y delimitación del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de igualdad entre sus habitantes; alineado con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la igualdad del varón y la mujer ante la ley, la organización y funcionamiento del Gobierno Municipal, los asuntos públicos de su atención, y mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad, así como establecer las medidas de prevención, seguridad y protección para garantizar la integridad física, psicológica y moral de las mujeres y hombres que residen, visitan o transitan el municipio, así como las sanciones aplicables y la autoridad competente para imponerlas. Su ámbito de aplicación es el territorio del municipio de Quiroga.

ARTÍCULO 3. El nombre del municipio es Quiroga, cuyo escudo tendrá como características las siguientes: en el extremo superior izquierdo aparece la figura de Don Vasco de Quiroga a quien se le debe la enseñanza de artes y oficios. Extremo superior derecho, la montaña del Tzirate como símbolo de fortaleza y poderío. En el extremo inferior izquierdo el monumento a la América símbolo de libertad de los Quiroguenses, y en el extremo inferior derecho una batea policroma que representa la vocación artesanal del Municipio y manifiesta la identidad del mismo ante el mundo; todo enmarcado conforme a la manera tradicional de los escudos de armas.

El escudo oficial del Municipio se utilizará por las dependencias del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

El Escudo Municipal no se podrá usar con fines publicitarios o de explotación comercial, salvo con la autorización expresa del Ayuntamiento, siempre y cuando el fin redunde en el crecimiento de los valores del Municipio.

ARTÍCULO 4. Para efectos del presente Reglamento se entiende:

- I. Administración Pública Municipal: El conjunto de dependencias y entidades mediante las cuales el Gobierno Municipal ejerce las funciones que por mandato constitucional le corresponden y que están a cargo del Presidente Municipal;
- II. Administración: La Administración Pública Municipal;
- III. Bando: El Bando de Gobierno del Municipio de Quiroga;
- IV. Cabildo: Pleno del Ayuntamiento de Quiroga;
- V. Dependencia: Dirección que forma parte de la Administración Pública Municipal centralizada previstas en el presente Reglamento y que auxilian al Presidente en el despacho de los asuntos a su cargo;
- VI. DIF: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VII. Entidad: Cada uno de los órganos descentralizados de la Administración Pública Municipal dotados de

personalidad jurídica y patrimonio propios;

- VIII. Estado: El Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. Gobierno: La Administración Pública Municipal;
- X. Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XI. Municipio: El Municipio de Quiroga, Michoacán;
- XII. Presidente: Presidente Municipal de Quiroga;
- XIII. Regidor: Regidores del Ayuntamiento de Quiroga;
- XIV. Secretario: Secretario del Municipio de Quiroga; y,
- XV. Síndico: Síndico Municipal del Ayuntamiento de Quiroga;

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 5. El territorio del Municipio de Quiroga cuenta con una superficie de 221.52 kilómetros cuadrados, colindando al norte con el Municipio de Coeneo, al Sur con el Municipio de Tzintzuntzan, al Oriente con el Municipio de Morelia y al poniente con el Municipio de Erongarícuaro.

El territorio del Municipio de Quiroga, conservará la extensión y límites que hasta hoy ha tenido conforme a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 6. El Municipio de Quiroga, Michoacán, para su integración, Gobierno y administración, se divide en:

1. Cabecera Municipal la cual es Quiroga.
2. Tres Tenencias, siendo estas las siguientes:
 - a) San Andrés Tzirondaro;
 - b) Santa Fe de la Laguna; y,
 - c) San Jerónimo Purenchécuaro.
3. Cinco Encargaturas del orden, siendo estas:
 - a) Atzimbo;
 - b) Caríngaro;
 - c) Icuacato;
 - d) Sanambo; y,
 - e) Tzirandangatzio.

ARTÍCULO 7. La autoridad municipal podrá designar Jefes de manzana en aquellas zonas que lo ameriten, a juicio del Presidente

Municipal, debiendo implementar lo respectivo con apego a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO III DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8. Se consideran vecinos del Municipio a las mujeres y hombres nacidos en el municipio y radicadas en su territorio en un periodo no menor a seis meses.

ARTÍCULO 9. La declaración de adquisición o pérdida de vecindad en el Municipio será hecha por el Ayuntamiento, a petición del interesado, asentándola en el Padrón Municipal. La vecindad en el Municipio no se pierde cuando la persona se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial.

ARTÍCULO 10. Las ciudadanas y ciudadanos vecinos del Municipio tendrán el mismo trato sin menoscabo a su origen étnico, su género, su religión, preferencias sexuales o cualquier otra condición.

ARTÍCULO 11. Las ciudadanas y ciudadanos vecinos del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I

a) Derechos:

- I. Votar y ser votados para los cargos de elección popular municipal;
- II. Desempeñar los empleos, cargos, comisiones del Ayuntamiento, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales, de conformidad con la legislación aplicable;
- III. En caso de ser detenido, por las fuerzas de Seguridad Pública Municipal recibir un trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición de la autoridad correspondiente para definir su situación jurídica;
- IV. En caso de ser víctima de violencia de género a recibir atención médica, asesoría jurídica y tratamiento psicológico adecuada, que favorezcan la reparación del daño causado por dicha violencia; y,
- V. Todos los derechos que otorga la legislación aplicable.

b) Obligaciones:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas, y cumplir con las leyes, reglamentos y disposiciones que norman en el municipio;
- II. Contribuir a los gastos públicos del Municipio, conforme a las leyes de la materia;
- III. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente

requeridos para ello;

- IV. Enviar a sus hijas, hijos o tutorados a las escuelas públicas o privadas incorporadas, para obtener la educación obligatoria;
- V. Atender a los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio les haga la Presidencia Municipal o sus Dependencias;
- VI. Asistir cuando se trate de personas analfabetas a la institución educativa más cercana de su domicilio, para recibir la instrucción elemental;
- VII. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales, respondiendo, en su caso, por el deterioro que ocasionen a los bienes del dominio público de uso común;
- VIII. Hacer saber a la autoridad municipal, la existencia de actividades que contaminen al ambiente, peligrosas y las que alteren el orden y la tranquilidad de las y los vecinos;
- IX. Avisar a las autoridades de algún niño o niña o persona que forme parte de un grupo vulnerable que se encuentre en condiciones de desventaja, de maltrato o de violencia física o mental, para su oportuna intervención;
- X. Respetar y hacer respetar los derechos de las demás personas;
- XI. Denunciar ante las autoridades municipales los abusos que cometan funcionarios municipales, comerciantes y prestadores de servicios en el ejercicio de su actividad;
- XII. Abstenerse de tirar basura o ensuciar la vía pública o en los bienes de dominio privado;
- XIII. Contribuir a la limpieza y conservación de los espacios públicos, áreas verdes del municipio y de los centros de población en que residan;
- XIV. Coadyuvar en la protección y preservación del equilibrio ecológico, así como en las tareas de prevención de la contaminación y deterioro de los ecosistemas, de conformidad con las disposiciones en la materia;
- XV. Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones, ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo para el bienestar social, que se deriven de una planeación igualitaria, equitativa, democrática y participativa;
- XVI. Barrer y regar diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas así como de sus negocios comerciales, industriales y de servicio;
- XVII. Depositar la basura en los camiones recolectores destinados para tal fin; y,
- XVIII. Mantener limpias calzadas, jardines y plazas públicas;

XIX. Empadronarse en los siguientes registros:

- a) Padroìn Municipal de Vecinos;
- b) Registro Municipal de Establecimientos Comerciales Industriales y de Servicios;
- c) Registro Municipal de Ganado;
- d) Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; Padroìn Catastral del Municipio de Quiroga;
- e) Registro Municipal de personas adscritas al Servicio Militar Nacional; y,
- f) Registro de infractores del Bando de Gobierno Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LAS Y LOS VISITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 12. Son visitantes del Municipio, todas aquellas personas que estén de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 13. Son derechos de los visitantes:

- I. Gozar de la protección de las leyes y reglamentos municipales;
- II. Obtener orientación y auxilio que requieran por parte de la autoridad municipal;
- III. Usar debidamente las instalaciones y servicios públicos municipales; y,
- IV. Todos aquellos que les otorguen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 14. Son obligaciones de los visitantes respetar las leyes federales, estatales y reglamentos municipales, así como las disposiciones generales.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO Y SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 15. El Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, es un órgano colegiado, de elección popular directa, encargado del Gobierno Municipal, con personalidad jurídica para todos los efectos legales a los que haya lugar.

El Ayuntamiento tendrá su sede en las instalaciones del Palacio Municipal, lugar donde de manera ordinaria sesionará.

ARTÍCULO 16. El Ayuntamiento está integrado por un Presidente, un Síndico y 4 regidores electos por principio de mayoría relativa y hasta 3 regidores electos por el de principio de representación

proporcional, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Estado de Michoacán; así como respetando la paridad y alternancia de género determinada en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento una vez que hubiere sido legalmente integrado se instalará solemne y públicamente el día primero de septiembre del año de su elección. Sólo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior, debiendo cumplir con las formalidades establecidas la legislación aplicable.

ARTÍCULO 18. Para resolver los asuntos que le corresponden, el Ayuntamiento celebrará sesiones que podrán ser:

- I. Ordinarias: Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo por lo menos dos veces de cada mes, en la primera y en la segunda quincena, para atender asuntos de la administración Municipal;
- II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la sesión;
- III. Solemnes: Aquéllas que exigen un ceremonial especial; e,
- IV. Internas: Las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan carácter privado a las que asistirán únicamente los miembros de éste y las personas que se consideren necesarias.

Los integrantes del Ayuntamiento que falten de manera injustificada a cualquiera de las sesiones debidamente convocadas, se les descontará lo equivalente a dos días de salario. El Secretario del Ayuntamiento dará fe de lo anterior, enviándole las constancias correspondientes a Contraloría para efectos de notificar al integrante del ayuntamiento faltante, su ejecución será a través de Tesorería Municipal. Se procederá de igual forma, cuando algún integrante del Ayuntamiento no asista de manera justificada a los actos cívicos correspondientes.

ARTÍCULO 19. Las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes serán públicas, deberán celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento, y las solemnes en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento mediante declaratoria oficial.

En casos especiales y previo acuerdo podrán también celebrarse las sesiones en otro lugar abierto o cerrado, dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 20. Las sesiones serán convocadas a través del Secretario por instrucción del Presidente Municipal o por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. La convocatoria será realizada en la sede del Ayuntamiento de Quiroga, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. Tratándose de extraordinarias se hará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, conteniendo, en su caso la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, día y hora.

Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento y serán dirigidas por el Presidente Municipal y en ausencia de éste, por el Síndico y en ausencia de ambos, quien determine la mayoría.

Si a la primera convocatoria no asisten los miembros necesarios para la sesión, se citarán nuevamente en los términos que fija la Ley Orgánica Municipal. Ese mismo día los asistentes establecerán la fecha y hora en la que se desarrollará la sesión ordinaria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad para el caso de empate, salvo cuando se trate de asuntos que la Ley Orgánica determine exija la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes.

El orden del día de la sesión correspondiente, así como los documentos que son necesarios para la discusión y despacho de los asuntos, podrán ser enviados vía electrónica cuando así se considere o se solicite por los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21. Cada sesión del Ayuntamiento se iniciará con la lectura del acta de la sesión anterior sometiéndose a aprobación o rectificación de quienes intervinieron en la misma, pudiendo omitir lo anterior cuando así lo determinen los integrantes del Ayuntamiento y que haya sido previamente enviada a los integrantes del mismo. Posteriormente el Secretario del Ayuntamiento informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior. Cumplido esto, se deliberarán los asuntos restantes del orden del día.

Los acuerdos del Ayuntamiento se registrarán en un libro de actas que será firmado por los miembros que hayan estado presentes. El Secretario del Ayuntamiento deberá expedir copias certificadas de los acuerdos asentados en el libro a los miembros del Ayuntamiento que lo soliciten. En el curso del primer mes de cada año, el Ayuntamiento deberá remitir a la Dirección de Archivos del Poder Ejecutivo, un ejemplar del libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento correspondiente al año anterior.

Los miembros del Ayuntamiento que participen en las sesiones, podrán votar a favor, en contra o abstenerse. En caso de votar en contra o abstenerse, se deberá justificar el sentido del mismo; de igual forma, el Secretario asentará lo referido en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 22. Previo acuerdo de sus miembros, en las sesiones del Ayuntamiento deberán comparecer servidores públicos municipales cuando se trate de asuntos de su competencia. Tal comparecencia será convocada por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 23. Las funciones del Ayuntamiento, así como las comisiones mediante las cuales el mismo realizará sus funciones, serán aquellas que se encuentran debidamente establecidas en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 24. Las comisiones serán coadyuvantes de las dependencias y entidades, a quienes corresponderá originariamente el cumplimiento de las atribuciones municipales.

A las comisiones se les dotará de los medios necesarios para la realización de sus funciones.

Los regidores están obligados a aceptar las comisiones que les sean conferidas y desempeñarlas conforme a las leyes y reglamentos Municipales.

Para desahogar los asuntos públicos de la municipalidad, examinar y proponer soluciones a los problemas, así como vigilar que se ejecuten las resoluciones y acuerdos del Ayuntamiento, se formarán comisiones de trabajo, las cuales se integrarán de manera plural, para garantizar una mejor participación y una mayor transparencia en el uso de los recursos públicos.

El Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, contará con las siguientes comisiones:

- I. De Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil que será presidida por el Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio que será presidida por el Síndico;
- III. De Planeación, Programación y Desarrollo;
- IV. De Educación Pública, Cultura y Turismo;
- V. De la Mujer, Juventud y el Deporte;
- VI. De Salud y Asistencia Social;
- VII. De Ecología;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. De Fomento Industrial y Comercio;
- X. De Desarrollo Rural y Pesca;
- XI. De Asuntos Indígenas;
- XII. De Acceso a la Información Pública;
- XIII. De Asuntos Migratorios; y,
- XIV. Las demás que en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de sus miembros determine.

Los integrantes de las comisiones deberán someter a la autorización del Ayuntamiento su Programa Anual de actividades, el cual deberá comprender la lista de los programas específicos a realizar, en los cuales se harán constar los objetivos que se pretende cumplir, las metas por alcanzar y los nombres de los regidores responsables de su ejecución.

Los integrantes de las comisiones deberá presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio

de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Las actividades relativas al mes de diciembre deberán ser incluidas en el primer informe trimestral del año inmediato posterior al período del cual se informa; sin embargo, deberán ser reportadas oportunamente al Presidente Municipal para que sean incluidas en el informe anual del estado que guardan los asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios, que rinde el Presidente Municipal a la población, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 32 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 25. Son miembros del ayuntamiento, las siguientes figuras:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico; y,
- III. Los Regidores;

ARTÍCULO 25 bis. Tendrán el carácter de autoridades auxiliares del ayuntamiento, los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 26. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal;
- II. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;
- III. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del Estado y de la Federación, así como con otros ayuntamientos;
- IV. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar sus acuerdos y decisiones;
- V. Implementar las políticas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes;
- VI. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos,

acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deban regir en el Municipio y disponer, en su caso, la aplicación de las sanciones que corresponda;

- VII. Informar anualmente a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, durante la primera quincena del mes de Agosto, sobre el estado general que guarde la Administración Pública Municipal, del avance del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas operativos; después de leído el informe podrá hacer uso de la palabra un regidor representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento, a efecto de comentar sobre el informe de labores;
- VIII. Ejercer el mando de la Policía Preventiva Municipal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y demás disposiciones aplicables;
- IX. Proponer al Ayuntamiento las comisiones que deban integrarse y sus miembros;
- X. Presentar a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramientos y remociones del Secretario y Tesorero Municipales;
- XI. Conducir la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y de sus programas operativos, en el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales;
- XII. Fomentar la organización y participación ciudadana;
- XIII. Celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;
- XIV. Informar, durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, sobre el estado de la administración y del avance del Plan de Desarrollo Municipal y los programas operativos;
- XV. Presidir el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XVI. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;
- XVII. Nombrar y remover libremente a los funcionarios municipales que le corresponda; y,
- XVIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, las leyes que de éstas emanen, la Ley Orgánica Municipal, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

ARTÍCULO 27. El Presidente Municipal podrá ausentarse del municipio hasta por treinta días para la gestión de asuntos oficiales del Ayuntamiento, en cuyo caso, deberá sujetarse a las siguientes

disposiciones:

- I. Si la ausencia no excede de quince días, los asuntos de trámite y aquellos que no admiten demora, serán atendidos por el Secretario del Ayuntamiento, previa instrucción expresa del Presidente Municipal;
- II. Si la ausencia es mayor de quince días, sin exceder de treinta, el Presidente Municipal debe recabar previamente el permiso del Ayuntamiento y será suplido por el Síndico como encargado del despacho, con todas las atribuciones que las disposiciones constitucionales, legales y administrativas dispongan para el Presidente Municipal; y,
- III. En los casos de ausencia definitiva del Presidente Municipal, el Ayuntamiento notificará al Congreso del Estado explicando los motivos y circunstancias de tal ausencia, para que se proceda conforme a derecho.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO

ARTÍCULO 28. Son facultades y obligaciones del Síndico:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Coordinar la Comisión de Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;
- III. Revisar y en su caso, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos y los estados financieros municipales;
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año;
- V. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley y con los planes y programas establecidos;
- VI. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma, de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VII. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;
- VIII. Representar legalmente al Municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento;
- IX. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos y condiciones que determine la Ley de la materia;
- X. Signar las órdenes de protección a la mujer, y ejecutarlas con la fuerza pública; previa denuncia, reporte o noticia de

violencia en contra de las mujeres;

- XI. Vigilar que los funcionarios municipales presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión de su cargo, anualmente y al terminar su ejercicio;
- XII. Conocer y resolver en el ámbito de su competencia los asuntos relativos a la justicia cívica, así como los que se desprendan de la reglamentación en la materia y que sean competencia de la propia sindicatura, en caso de perturbación de la paz y convivencia social, auxiliándose en su caso de la fuerza pública o de la autoridad competente;
- XIII. En relación con las medidas de protección a los menores de edad, aun cuando la niña o niño se encuentren bajo la custodia de su padre, madre, tutor o cualquier persona que esté legalmente a protegerlo, el síndico municipal estará facultado para intervenir de oficio en los casos en que su integridad física o psíquica esté en peligro, a fin de proceder siempre en atención a su interés superior; y,
- XIV. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, las leyes que de éstas emanen, este Bando y otras disposiciones del orden Municipal.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 29. En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los regidores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año; a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio;
- III. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establecen las disposiciones aplicables y con los planes y programas municipales;
- IV. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- V. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a acuerdo al Ayuntamiento en las sesiones;
- VI. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;
- VII. Participar en la supervisión de los estados financiero y patrimonial del Municipio y de la situación en general del

Ayuntamiento; y,

- VIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, La Ley Orgánica Municipal, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

CAPÍTULO IV

DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 30. Son dependencias municipales las siguientes:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Dirección de Obras Públicas y Urbanismo;
- V. Oficialía Mayor;
- VI. Dirección de Comunicación Social;
- VII. DIF Municipal:
 - a) Instancia de la Mujer;
 - b) Unidad Básica de Rehabilitación; y
 - c.) Sistema Integral de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (SIPINA);
- VIII. Dirección de Seguridad Pública;
- IX. Dirección de Desarrollo Social;
- X. Dirección de Desarrollo Rural;
- XI. Dirección de Asuntos Indígenas;
- XII. Dirección de la Juventud y el Deporte;
- XIII. Dirección de Mercados;
- XIV. Dirección de Reglamentos;
- XV. Dirección de Cultura;
- XVI. Dirección de Archivos;
- XVII. Dirección de Protección Civil;
- XVIII. Instituto Quiroguense de Planeación;
- XIX. Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; y,
- XX. Aquellos que proponga el Presidente y que por necesidades

de la administración lo justifiquen, previa aprobación del H. ayuntamiento.

Las funciones que le correspondan a cada dependencia serán establecidas en los reglamentos que para tal efecto se emitan

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 31. La Secretaría del Ayuntamiento dependerá directamente del Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en la conducción de la política interior del Municipio;
- II. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan de Desarrollo Municipal y de las disposiciones municipales aplicables;
- III. Vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho;
- IV. Fomentar la participación ciudadana en los programas de beneficio social y en las instancias u organismos municipales que corresponda;
- V. Organizar, operar y actualizar el Archivo del Ayuntamiento y el Archivo Histórico Municipal;
- VI. Coordinar las acciones de inspección y vigilancia que realice el Gobierno Municipal;
- VII. Coordinar las acciones de los delegados administrativos y demás representantes del Ayuntamiento en la división político-territorial del Municipio;
- VIII. Expedir certificaciones sobre actos y resoluciones de competencia municipal;
- X. Coordinar la elaboración de los informes anuales y/o administrativos del Presidente Municipal;
- X. Coordinar las funciones de los titulares de las áreas administrativas de la Secretaría del Ayuntamiento;
- XI. Las que determinen esta Ley, el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables;
- XII. Acordar directamente con el Presidente Municipal;
- XIII. Citar oportunamente por escrito a sesiones del Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal y acudir a éstas con voz informativa pero sin voto;
- XIV. Formular las actas de sesiones del Ayuntamiento y asentarlas en los libros correspondientes;
- XV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente lo procedente al Presidente Municipal;

- XVI. Auxiliar en la atención de la audiencia del Presidente Municipal, previo acuerdo; y,
- XVII. Las que establezcan las Leyes, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 32 El Tesorero Municipal será nombrado por los miembros del Ayuntamiento por mayoría absoluta de votos a propuesta del Presidente Municipal y será el responsable directo de la Administración de la Hacienda Municipal.

La Tesorería Municipal dependerá directamente del Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar directamente con el Presidente Municipal;
- II. Conducir la política fiscal del Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal;
- III. Proponer al Ayuntamiento, con apego a las disposiciones aplicables, las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos y racionalizar los gastos municipales;
- IV. Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de información y orientación fiscal para los causantes municipales;
- V. Someter, previo acuerdo del Presidente Municipal, a la aprobación del Ayuntamiento, la glosa de las cuentas públicas del Municipio; la cuenta pública anual; los estados financieros trimestrales de la administración municipal; el programa financiero de la deuda pública y los mecanismos para administrarla;
- VI. Llevar a cabo el procedimiento económico-coactivo que determinen las disposiciones legales y aplicar las multas y sanciones que correspondan;
- VII. Supervisar y controlar el funcionamiento de las oficinas de recaudación municipales;
- VIII. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales, así como las participaciones federal y estatal y los ingresos extraordinarios que se establecen a favor del Municipio;
- IX. Elaborar el proyecto de Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- X. Elaborar el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- XI. Cumplir y hacer cumplir los convenios de coordinación fiscal que asigne el Ayuntamiento;
- XII. Ejercer el Presupuesto de Egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los

pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados;

- XIII. Ejecutar los programas que le corresponden, en el contexto del Plan de Desarrollo Municipal; y,
- XIV. Las demás que establecen esta Ley, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 33. El control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo, estarán a cargo de la Contraloría Municipal, cuyo titular será nombrado a propuesta de los miembros del Ayuntamiento, con la aprobación de las dos terceras partes. El nombramiento se llevará a cabo durante los primeros treinta días de Gobierno.

ARTÍCULO 34. Para asumir el cargo de Contralor Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser profesionista en las áreas contables, jurídicas, económicas o administrativas o tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos dos años;
- III. No encontrarse inhabilitado por algún órgano de control administrativo, de auditoría o jurisdiccional, ya sea del estado de Michoacán, de cualquier otra entidad federativa o a nivel federal; y,
- IV. No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones;

En caso de ausencia del Contralor Municipal, el Ayuntamiento nombrará de inmediato a nuevo titular de Contraloría.

La manifestación referente a la fracción III del presente artículo, deberá realizarse bajo protesta de decir verdad, de lo contrario se procederá a la destitución inmediata y se dará vista al ministerio público correspondiente para fincar las responsabilidades correspondientes.

ARTÍCULO 35. Son atribuciones del Contralor Municipal:

- I. Presentar al Ayuntamiento un Plan de Trabajo Anual en el primer trimestre del año;
- II. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación, que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- III. Verificar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- IV. Realizar auditorías periódicamente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

- V. Vigilar la correcta aplicación del gasto público;
- VI. Presentar trimestralmente al Ayuntamiento, un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, señalando las irregularidades que se hayan detectado en el ejercicio de su función;
- VII. Verificar que la Administración Pública Municipal, cuente con el registro e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles del Municipio;
- VIII. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento y la prestación de servicios públicos municipales, se supediten a lo establecido por esta Ley;
- IX. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública en el Estado de Michoacán y demás disposiciones aplicables en la materia;
- X. Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XII. Verificar los estados financieros de la Tesorería Municipal, así como revisar la integración, la remisión en tiempo y la de corregir observaciones de la cuenta pública municipal;
- XIII. Vigilar el comportamiento de la situación patrimonial de los servidores públicos municipales, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán;
- XIV. Vigilar el desarrollo administrativo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que en el ejercicio de sus funciones apliquen con eficiencia los recursos humanos y patrimoniales;
- XV. Vigilar que el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales se realice conforme a la Ley;
- XVI. Proponer al personal requerido para auxiliarlo en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las condiciones presupuestales del Municipio;
- XVII. Ejecutar las acciones que la normatividad en materia de responsabilidades administrativas le confiere, la Contraloría se auxiliará de las siguientes áreas a su cargo:
 - a) Unidad Investigadora; y,
 - b) Unidad Substanciadora
- XVIII. Las demás que le confiera la ley orgánica municipal, este bando de gobierno u otras leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII
DE LOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 36. La administración municipal en las poblaciones fuera de la cabecera, estará a cargo de mujeres y hombres, representada a través de Jefes de Tenencia o Encargados del Orden, propietarios y suplentes, que serán electos mediante los usos y costumbres de cada comunidad y ranchería, quienes dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo, del presidente municipal.

Los suplentes cubrirán las faltas temporales menores de 60 días de sus respectivos propietarios y las mayores se cubrirán por nueva elección.

ARTÍCULO 37. Las y los Jefes de Tenencia y los Encargados del Orden, funcionarán en sus respectivas demarcaciones como delegados de los ayuntamientos y de manera especial de los Presidentes y Síndicos y tendrán las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar en la ejecución de los programas, proyectos y acciones que realice el Ayuntamiento, en el ámbito territorial de su competencia;
- II. Comunicar oportunamente al Presidente Municipal, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y de las medidas que hayan tomado para prevenirlas;
- III. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias al Presidente Municipal para mejorar y ampliarlos;
- IV. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad las acciones que requieren de su intervención. En caso de que exista alguna violación a los derechos humanos de una mujer, se dará aviso de inmediato a las autoridades competentes;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento, y reportar a la autoridad correspondiente, las violaciones que haya a los mismos;
- VI. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Ayuntamiento, del Presidente Municipal, del Síndico o de los Jueces Municipales;
- VII. Promover ante las autoridades competentes, la limpieza y el aseo de los sitios públicos y el buen estado de los caminos vecinales y carreteras;
- VIII. Procurar que en sus respectivas demarcaciones se establezcan centros educativos, vigilando el cumplimiento de los preceptos de la enseñanza obligatoria, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Informar a las autoridades municipales y de Protección Civil sobre siniestros, epidemias o cualquier otro evento que ponga en riesgo la seguridad de la población;

- X. Aprender en estricta flagrantia y atendiendo la normatividad vigente en materia de derechos humanos y debido proceso, en su caso, a los presuntos delincuentes poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente de la cabecera municipal;
- XI. Auxiliar en todo lo que requiera al Presidente Municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- XII. Desempeñar todas las demás funciones que les encomienden esta Ley, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables; y,
- XIII. Rendir informes en los términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 38. Funcionará un Jefe en cada una de las siguientes Tenencias:

- I. San Andrés Tzirondaro,
- II. Santa Fe de la Laguna; y,
- III. San Jerónimo Purenchécuaro.

ARTÍCULO 39. Funcionará un Encargado del Orden en cada una de las siguientes rancherías:

- I. Icuacato;
- II. Sanambo;
- III. Atzimbo;
- IV. Caríngaro; y,
- V. Tzirandangatzio.

CAPÍTULO IX DE LOS COMITÉS DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 40. En el Municipio de Quiroga funcionará un Comité de Desarrollo Integral de la Familia, que promoverá el bienestar social, cuyos objetivos serán:

- I. Fortalecer el núcleo familiar a través de la promoción social, que tienda al mejoramiento de la vida de las mujeres y los hombres, y de la sociedad en general;
- II. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas: de la familia, de los menores, de los ancianos, de los discapacitados, proponer alternativas de solución y en su caso aplicarlas;
- III. Proporcionar servicios sociales a niñas y niños menores en estado de abandono, a discapacitados sin recursos y ancianos desamparados;
- IV. Coadyuvar en el fomento de la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar;

- V. Fomentar y, en su caso, proporcionar servicios de rehabilitación, a los menores infractores, ancianos, discapacitados y fármaco dependientes;
- VI. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva, dirigidas a los lactantes, las madres gestantes y población socialmente desprotegida;
- VII. Promover el desarrollo de la comunidad con perspectiva de género y enfoque para la erradicación de la violencia contra las mujeres en territorio Municipal;
- VIII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y discapacitados, sin recursos;
- IX. Intervenir en el ejercicio de la tutela de menores, que corresponda al Estado; en los términos de la ley y auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que los afecten de acuerdo a la Ley;
- X. Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, la orientación crítica de la población hacia una conciencia cívica y propiciar la recreación, el deporte y la cultura;
- XI. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del sistema municipal a los que lleve a cabo el Sistema Estatal a través de acuerdos y/o convenios, encaminados a la orientación del bienestar social, la perspectiva de género y la erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XII. Procurar y promover la coordinación con otras instituciones afines, cuyo objetivo sea la obtención del bienestar social; y,
- XIII. Los demás que les confieran las leyes.

Lo anterior apoyado con programas de formación, organización y capacitación a los sujetos sociales, orientados a erradicar paulatinamente el asistencialismo y el paternalismo.

ARTÍCULO 41. El titular del Comité de Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio, será designado por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, de la terna que proponga el Presidente Municipal.

TÍTULO CUARTO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA EJECUCIÓN DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 42. Para la ejecución del plan y los programas sectoriales, regionales y especiales, el Ayuntamiento, elaborará programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social; estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición del presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 43. El Ayuntamiento elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el

Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las siguientes bases:

- I. Los planes serán trianuales y se presentarán ante el Poder Legislativo, para su examen y opinión, dentro de los cuatro meses de gestión administrativa, y su vigencia se circunscribirá al período constitucional que corresponda al Ayuntamiento;
- II. Los programas tendrán una vigencia anual, excepto en los casos en que las prioridades del desarrollo determinen lo contrario, pero bajo ninguna circunstancia excederán del período de la gestión administrativa municipal;
- III. Los ayuntamientos vincularán sus programas con los presupuestos de egresos correspondientes;
- IV. El Presidente Municipal informará por escrito a la legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución de los planes de desarrollo de su Municipio; y,
- V. La información a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse en el mes de junio de cada año, excepto el primer año de su ejercicio.

ARTÍCULO 44. El Plan de Desarrollo Municipal, se publicará en el Periódico Oficial del Estado. Y se le dará la más amplia difusión.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 45. Por servicio público se considera toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades públicas, y que es realizado por la Administración Pública Municipal o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente o por arrendamiento.

ARTÍCULO 46. Para los efectos de este Bando, se consideran como servicios públicos, además de los que determine la Ley y reglamentos municipales, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abastos;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Policía preventiva municipal y tránsito;

X. Los demás que determine el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa, financiera y suficiencia presupuestaria; y,

XI. Las demás que se determinen conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 47. Los servicios públicos serán prestados por el Ayuntamiento y administrados por él mismo y por el Presidente Municipal o por los órganos municipales respectivos y podrán ser concesionados a personas físicas o morales, cuando no afecten a la estructura y organización municipal.

ARTÍCULO 48. En caso de concesión, el Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento de servicio público concesionado, en beneficio de los habitantes del Municipio, vigilando la prestación del mismo, pudiendo intervenir las autoridades municipales, en el servicio público con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

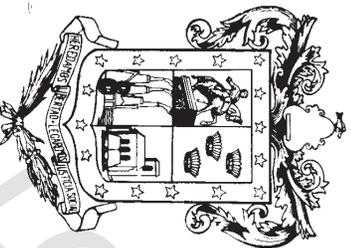
SEGUNDO.- Serán nulas todas las disposiciones administrativas y normativas que contravengan al presente Bando.

TERCERO.- En Materia de Tránsito y Seguridad Pública seguirán siendo aplicables las disposiciones que se deriven de los respectivos convenios o acuerdos de colaboración firmados entre el municipio y el gobierno del Estado de Michoacán.

CUARTO.- Todas las disposiciones de derecho sustantivo y adjetivo relativas al servicio de seguridad pública y cultura cívica, agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la regulación y esquemas detallados de la prestación de los servicios públicos municipales, así como las atribuciones de las dependencias y funcionarios municipales, estará contenida dentro de legislación y normatividad ulterior de carácter específico para cada servicio público municipal o dependencia: misma que deberá ser elaborada por el Ayuntamiento y presentada para su aprobación, posteriormente a la promulgación del presente Bando. En tanto se elabora dicha normatividad, las disposiciones relativas a seguridad pública y cultura cívica, servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como a los servicios públicos municipales contenidos en el anterior Bando seguirán estando vigentes.

QUINTO.- Por conducto del Secretario del Ayuntamiento, publíquese el presente Bando en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

Palacio Municipal de Quiroga, Michoacán, a 12 de febrero del 2020. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL